

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 76

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación con fecha 15 del mes actual me dice lo siguiente:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores interesa de éste de la Gobernación que, hasta tanto se otorgue el Exequatur, se permita a don Arturo Bascuñán Echeverría, ejercer con carácter provisional las funciones de Cónsul General de Chile en España, con residencia en esta Capital».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y a fin de que, le sea prestada a dicho señor la debida asistencia para el mejor desempeño de su función consular, y guardar los honores y consideraciones que son peculiares a su cargo.

Palencia 17 de Abril de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura Provincial de Ganadería

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 14 del pasado mes de Marzo, apareció inserta una Orden Circular del Ministerio de Agricultura fecha 8 del mismo mes, sobre la provisión de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios en propiedad.

Habiendo transcurrido un mes desde la publicación de la citada Circular, tiempo más que suficiente para poder haber enviado a la Jefatura Provincial de Ganadería los acuerdos de vacantes para su provisión en propiedad y el anuncio correspondiente, denotando este proceder una negligencia y pasividad para cumplir con lo ordenado en la Circular citada de 14 de Marzo, se requiere a los Ayuntamientos capitalidad de los Partidos Veterinarios vacantes, considerándose como tales, los que en la actualidad están desempeñados interinamente, para que sin demora alguna, se proceda a la remisión del acuerdo y anuncio de vacante, conforme a las normas que se indican en la precitada Circular pues su incumplimiento obligará a

este Gobierno Civil, a imponer las sanciones correspondientes.

Lo que se hace saber a los señores Alcaldes afectados por esta Circular para su urgente cumplimiento. Palencia 15 de Abril de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

Jefatura Provincial de Sanidad

Vacunación antivariólica

CIRCULAR

Aún no ha desaparecido la viruela de nuestra Nación, aunque ha disminuído su extensión en grandes proporciones, como fruto de las intensas campañas de vacunación efectuadas en muchos pueblos y capitales; por lo cual sigue bien patente el peligro inmediato de que aparezca esta grave enfermedad epidémica en aquellas localidades que tienen más o menos descuidada esta eficazísima medida preventiva.

En nuestra provincia, han sido muchos los pueblos en que se ha vacunado recientemente todo el vecindario, habiendo repetido la operación en las personas que obtuvieron resultado negativo, pero hay también localidades en las cuales no se ha procedido en forma análoga, por resistencia o negligencia de sus Autoridades, que han dejado sin cumplir las reiteradas órdenes dictadas en este asunto.

Y como no se puede consentir que, bajo ningún pretexto, queden personas indefensas contra la viruela, por falta de vacunación, lo que las hace correr el gran peligro de sufrirla (ya que las acecha muy de cerca y por muchos sitios) y el de contagiarla a otros sujetos que se encuentren en circunstancias propicias.

Se hace saber una vez más, a los Alcaldes y a los Inspectores municipales de Sanidad de todos los Ayuntamientos de la provincia—comenzando por la Capital y terminando por el menor—la necesidad ineludible de conseguir que, al comenzar el mes de Junio próximo, no quede sin vacunar contra la viruela ningún habitante de sus respectivos Municipios cuya última vacunación, con resultado positivo, sea anterior a Julio de 1936, sin exceptuar, por razón de su edad,

más que a los niños que aún no han cumplido los tres meses de edad, pero no admitiendo más excepciones para las personas mayores, aunque sean centenarias, si bien podrán ser exceptuadas también aquellas en que el Médico lo juzgue contraindicado temporalmente, por estar enfermas, las cuales serán vacunadas tan pronto como desaparezcan las causas de su excepción.

A todos aquellos que, haciendo bastantes años que no se vacunan, no les dé absolutamente ninguna reacción de positividad la inoculación vacunífera de ahora, se les volverá a vacunar de nuevo, debiendo recordar la necesidad de que las escarificaciones que se practiquen, queden bien mojadas por la vacuna, cuidando de que no se escurra ésta y de tener aquéllas al aire, por lo menos durante quince minutos, pues el taparlas enseguida, puede ser causa de que resulten negativas, como ha sucedido hace poco en una localidad donde, por esta causa, resultaron negativas algunos miles de vacunaciones.

Las Autoridades Municipales, deben decirme por oficio antes del 28 del mes actual, (fecha límite para recibirle), el número de personas para las que necesitan vacuna y enviarán a una persona autorizada por escrito, para recogerla en el Instituto provincial de Sanidad, de las doce y media a las trece y media horas de los días hábiles, después del 8 de Mayo.

Este Instituto no suministrará vacuna a los Ayuntamientos que lo pidan, después del plazo señalado, de no ser que sobre, después de dárselo a los que lo pidan, dentro de él; pero de no ocurrir esto, tendrían que adquirirla por su cuenta donde creyesen pertinente.

Antes de proceder a la campaña de vacunación que se ordena, los Alcaldes y los Inspectores municipales de Sanidad, deberán leer las Circulares sobre vacunación antivariólica, insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 20 de Marzo y 23 de Octubre de 1939, que contienen normas detalladas para resolver las dudas que pudieran surgir al cumplir este servicio.

Mientras dure esta campaña de vacunación, los Inspectores municipales de Sanidad, al enviarme las estadísticas sanitarias semanales, harán constar el número de vacunaciones hechas dentro de la semana correspondiente, y me dirán también el número de resultados positivos, según les vayan comprobando; y si hicieren vacunaciones de otra clase (antitíficas, antidiftéricas, antirrábicas, antituberculosis, etc.), me darán cuenta de ellas al mismo tiempo.

El haber cumplido esto, no exime de que, en los diez días consecutivos a la terminación de cada semestre, se envíe por los Ayuntamientos la estadística de las vacunaciones antivariólicas practicadas en el semestre, según el modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Marzo de 1939.

Tan pronto como se publique esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, los Ayuntamientos quedan obligados a participárselo a los Inspectores municipales de Sanidad, debiendo reunirse éstos con los Alcaldes, sin retraso, para acordar la forma de darla cumplimiento.

Ruego a dichas Autoridades el mayor interés y energía para conseguir la vacunación antivariólica de todo el que corresponda, para evitar que sigan apareciendo más casos de viruela—lo cual resulta ya imperdonable—lo que espero hemos de lograr, en bien de la salud pública y del prestigio de esta provincia y de la Nación, pero si así no ocurriese, se exigiría la responsabilidad de los Alcaldes y de los Inspectores municipales de Sanidad, imponiendo fuertes multas, como se ha hecho ya en varios pueblos, aún siendo muy desagradable tener que proceder así.

Palencia 15 de Abril de 1940.—El Jefe provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

Sres. Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia y público en general.

Sanciones impuestas a los Inspectores municipales de Sanidad, por faltas de Estadística Sanitaria semanal

No habiéndose recibido las Estadísticas sanitarias de la semana 14.ª que terminó el día 6 de los corrien-

tes de los Ayuntamientos de Brañosa, Calahorra de Boedo, Páramo de Boedo, Sotobañado, Villabasta, Villaeles, Villalcón, Villameriel, Villanúño, Villasila y Olea de Boedo.

En cumplimiento de la Orden de la Subsecretaría de Gobernación BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 11 de Agosto, y de terminantes órdenes posteriores de la Superioridad de ineludible cumplimiento, he acordado dirigir este apercibimiento público a los Inspectores municipales de dichos Ayuntamientos.

Palencia 15 de Abril de 1940.—El Jefe Provincial de Sanidad, Mauro M. de Prado.

Señores Inspectores municipales de Sanidad de Brañosa, Calahorra de Boedo, Olea de Boedo, Páramo de Boedo, Sotobañado, Villabasta, Villaeles, Villalcón, Villameriel, Villanúño y Villasila.

JUNTA HARINO-PANADERA

Fijación de precios de harinas integrales y del pan elaborado con las mismas

Dispuesto por Orden del Ministerio de Agricultura que la elaboración de harinas a partir del día 15 del actual, se haga por la fabricación a base de harinas integrales, esta Jefatura en uso de las atribuciones que me están conferidas y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, ha acordado fijar los siguientes precios que con carácter provisional, habrán de regir hasta nueva orden en la venta de harinas integrales y pan elaborado con las mismas:

Precio de la harina, 73'15 pesetas para toda la provincia, quintal métrico en fábrica y sin "saco, pudiendo aplicarse sobre el mismo el medio por ciento en alza autorizado.

Precios del pan:

Candeal.—Zonas P-A y P-B.

Pieza de novecientos gramos, 0'65 pesetas.

Pieza de cuatrocientos cincuenta gramos, 0'35 pesetas.

Zona P-C.

Pieza de novecientos gramos, 0'70 pesetas.

Pieza de cuatrocientos cincuenta gramos, 0'40 pesetas.

Flama.—Zonas P-A y P-B.

Pieza de novecientos gramos, 0'60 pesetas.

Pieza de cuatrocientos cincuenta gramos, 0'30 pesetas.

Zona P-C.

Pieza de novecientos gramos, 0'65 pesetas.

Pieza de cuatrocientos cincuenta gramos, 0'35 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más rigurosa observancia.

Palencia 15 de Abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, se ha dictado la siguiente Circular sobre procedimiento para el pago de haberes pasivos atrasados.

Ilmo. Sr.: La Ley de 9 de Marzo de 1940 (B. O. del día 19) autoriza a los Departamentos ministeriales para proceder durante el año 1940 al pago de los derechos pasivos dejados de satisfacer por la Administración marxista; y los reconocidos bajo el dominio nacional o después de la Victoria.

Para dar efectividad a lo dispuesto en la referida Ley, el Ministerio de Hacienda, por Orden de 2 de Abril actual (B. O. del día 3), ha dictado las normas sobre reconocimiento y liquidación de derechos pasivos dejados de satisfacer durante el período comprendido entre 1 de Enero de 1936 y el 31 de Diciembre de 1939.

Por su parte, esta Dirección General, deseosa de encauzar lo más rápidamente posible el pago que autorizan las disposiciones antes dichas, y para fijar de un modo preciso las normas de actuación a que V. I. ha de atenerse, le envía las instrucciones siguientes:

1.^a Para la práctica del servicio, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas facilitará a cada Delegación de Hacienda impresos de solicitudes modelo A, con viñeta colorada, destinado a la reclamación de haberes pasivos dejados de satisfacer por la Administración marxista, y modelo B, color blanco, para reclamar haberes pasivos, reconocidos bajo dominio nacional o después de la Victoria, no liquidados al tiempo de otorgar la pensión. En cuanto reciba V. I. los modelos los ofrecerá al precio de 0'10 pesetas ejemplar a quienes deseen adquirirlos, remitiendo, al término de cada mes, a este Centro, la recaudación obtenida para destinar el beneficio que la venta produzca al Colegio de Huérfanos de Hacienda.

2.^a Sólo podrán formular reclamación de haberes pasivos, con arreglo a la Orden de 2 de Abril de 1940, aquellos perceptores o los derechohabientes de los mismos, que estando en posesión de un título de pensionista expedido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, o por este Centro directivo, no percibieron de la Administración marxista algunas mensualidades en la época de guerra, y los que se hallen en posesión de órdenes de concesiones de pensión por el Gobierno Nacional, del ramo civil o militar, por el importe de las mensualidades, no percibidas al tiempo de otorgar la pensión.

De consiguiente, los beneficiarios de cualquier clase de pensiones concedidas desde primero de Enero de 1940 se abstendrán de formular reclamaciones, por cuanto la ordenación de pago de las mensualidades aplazadas se tramitará de oficio por este Centro directivo, advirtiéndole que las nuevas concesiones, a partir del 9 del actual, llevarán la distinción del presupuesto a que habrán de aplicarse los pagos desde primero de Enero de 1940 en adelante y los anteriores a 31 de Diciembre de 1939.

3.^a Las reclamaciones de haberes pasivos se ajustarán precisamen-

te a los modelos según la Orden de 2 de Abril de 1940 que los aprobó; a ellos se unirán *inexcusablemente* todos los documentos que se señalan al dorso de los mismos, por lo cual los encargados de los Registros rechazarán sin registrar las solicitudes, si faltare cualquiera de los documentos o reintegro de los mismos; es decir, que al Centro directivo no llegará ninguna reclamación sin que figuren unidas a la misma todos los documentos exigidos y se hallen suscritos en todas sus partes los datos que necesita aportar el titular, el de-recohabiente o el apoderado.

4.^a La Ley de 9 de Marzo, en su artículo 8.^o, autoriza al Ministro de Hacienda para limitar el plazo en que los acreedores afectados por la misma pueden hacer valer su derecho, y esta Dirección General señala muy particularmente que, en virtud de dicha autorización, la Orden de 2 de Abril de 1940 dispone que el plazo para reclamar estos haberes, pasivos será de seis meses, entendiéndose, por tanto, caducado el derecho de quienes no lo ejercitasen en el período que media hasta el 4 de Octubre, inclusive, del presente año.

5.^a Habrá de tenerse en cuenta que los beneficiarios a que se refieren las disposiciones sobre pago de atrasos de haberes pasivos lo son todos los comprendidos en los conceptos del presupuesto de este nombre, incluso los «excedentes» que cobran sus haberes en concepto de pasivos, y, además, los que disfrutaron haberes pasivos del Clero. Los acreedores presentarán las reclamaciones directamente de la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas si en Madrid tuviesen domiciliado el pago de sus pensiones, o de este Centro, por conducto de las Delegaciones y Sub-Delegaciones de Hacienda en que aquella domiciliación radique. Cuando se tratare de cantidades acreditadas en nómina y dejadas de percibir por fallecimiento del causante, la reclamación se presentará a la Caja pagadora, dada la necesidad de que en ese caso las instancias sean informadas por los respectivos Interventores.

6.^a Reunidas en el Centro directivo las reclamaciones con todos los documentos que a las mismas deben aportarse, se procederá por la Ordenación de Pagos a formar el respectivo expediente de ordenación de atrasos. Estos serán tres: Uno por lo que se refiere a los haberes pasivos dejados de satisfacer por la Administración marxista (viñeta roja). Otro para reclamar haberes pasivos reconocidos bajo dominio nacional o después de la Victoria, no liquidados al tiempo de otorgar la pensión (color blanco). Otro para pago de atrasos de pensiones reconocidas desde 1 de Enero de 1940 hasta el 8 de Abril del mismo año, expediente por el cual también se podrán tramitar los atrasos de las concesiones hechas a partir del 4 de Abril de 1940 (viñeta azul).

7.^a En la propuesta del expediente a que se hace referencia en el número anterior, se pondrá de manifiesto: a) Los haberes a que tiene derecho el reclamante. b) Los que haya percibido con cargo al crédito anterior en concepto de anticipo, diferenciando el que lo fuere en calidad de pago de haber activo o pasivo con cargo al presupuesto del que lo hubiere sido en concepto de anticipo de un Cuerpo o Depen-

dencia cualquiera, y c) El haber íntegro, deducido anticipos que le corresponde percibir.

Para efectuar en su caso la deducción anterior, se tendrá en cuenta que las cantidades percibidas en concepto de anticipo, con cargo a presupuesto de haberes activos o pasivos o gratificaciones, etc., se considerarán como pagadas y sin necesidad de efectuar reintegros al presupuesto de origen; las sumas, pues, que se reconozcan lo serán por la diferencia de lo impago.

Cuando se trate de anticipos hechos por Cuerpos, Dependencias, etc., la orden especificará que serán de abono estas cantidades a tales Organismos, debiendo figurar ellos mismos en nómina, porque la misma O. M. de 2 de Abril de 1940, les autoriza para formular la reclamación de lo que anticiparon.

8.^a Será requisito expreso de la orden-acuerdo de pago el que indique la cuantía que debe incluirse en nómina a favor del reclamante; de ella se detraerá la correspondiente contribución de Utilidades, y si se tratase de reclamación formulada por heredero para recibo de la cantidad, se exigirá la carta de pago acreditativa de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales, y asimismo se figurará en la orden que el pago debe aplicarse a la «Cuenta de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la época de guerra».

9.^a La propuesta de reconocimiento de atrasos se someterá a examen de la Intervención del Centro directivo, para que preste su conformidad al derecho, cuantía y aplicación del gasto, y después de cumplido este trámite, pasará al acuerdo del Director; de merecer su conformidad, será notificada al interesado, el cual, en su caso, podrá entablar el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

10. El acuerdo anterior no se llevará a efecto hasta tanto que haya sido concedida la correspondiente consignación por el Consejo de Ministros, a cuyo efecto los expedientes originales pasarán a la Intervención de este Centro directivo, que redactará los pedidos correspondientes el 15 de cada mes para el siguiente, y de aprobarse la consignación, lo figurará así, tan pronto conozca este dato. Cumplido esto, la Ordenación de Pagos del Centro dará la orden oportuna, que será copia fiel del acuerdo, y una vez en poder del Delegado de Hacienda o Caja pagadora respectiva, servirá para la inclusión en una nómina especial a satisfacer con cargo a la cuenta de atrasos, en la forma que disponga la Intervención General de la Administración del Estado, siendo innecesario para estos casos que la respectiva Caja pagadora solicite consignación alguna.

11. Las propuestas de concesión de pensión que las Secciones redacten a partir del 9 de Abril expresarán respecto de los haberes pasivos que se reconozcan desde 1 de Enero de 1940 en adelante, y, en su caso, los anteriores a 31 de Diciembre de 1935, se satisfarán con cargo a los créditos del presupuesto corriente; y los comprendidos entre 1 de Enero de 1936 a 31 de Diciembre de 1939 con cargo a la «Cuenta de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de

guerra». Además, se hará constar en la propuesta, si existieran, los anticipos, para que la Ordenación de Pagos, con arreglo a lo prevenido anteriormente, redacte las oportunas órdenes de pago.

La Ordenación remitirá a la Caja pagadora la correspondiente orden de pago de las cantidades que deban aplicarse a presupuesto corriente, y reservará la de atrasos hasta que la Intervención del Centro directivo le manifieste si dispone de la oportuna consignación, para lo cual instruirá el expediente de viñeta azul.

12. Las órdenes de pago procedentes de este Centro directivo fechadas hasta el 8 de Abril de 1940 se ejecutarán por las respectivas Cajas pagadoras como lo venían haciendo.

En cuanto a los periodos anteriores a la época porque haya sido autorizado el pago, prescindirán de efectuar el abono de lo correspondiente a ellos, puesto que serán objeto de la nueva orden de pago, que se expedirá con arreglo a lo dispuesto en otro extremo de esta misma Circular.

13. En sustitución de lo prevenido, en cuanto a la fecha, por la norma 2.ª de la Circular de este Centro de 7 de Enero de 1933, la Tesorería de la Dirección, las Intervenciones de las Delegaciones y Sub-Delegaciones, dentro de los diez días primeros de cada mes, pondrán en conocimiento de la Intervención del Centro directivo, sin excusa ni pretexto alguno, el importe del pedido de consignación de crédito que estime necesario para los haberes pasivos que hayan de devengarse en el mes siguiente por los diferentes artículos de las obligaciones de Clases Pasivas.

De acuerdo con lo ya dicho en la presente Circular, el pedido de Clases Pasivas sólo lo harán por el importe a que asciendan las órdenes de pago de haberes pasivos de 1 de Enero de 1940 en adelante y periodo anterior a 31 de Diciembre de 1935; las órdenes de atrasos (1 de Enero de 1936 a 31 de Diciembre de 1939) se satisfarán en cuanto se reciban, no siendo preciso para ellas que se solicite consignación, puesto que este Centro, cuando las dé curso, dispondrá ya de la consignación oportuna.

Las Delegaciones de Hacienda a las que estén adscritas Depositarias especiales encargadas del pago de haberes pasivos cuidarán de que en el pedido mensual de consignación se incluyan las cantidades correspondientes a las órdenes que deban satisfacerse por aquellas Pagadurías especiales.

14. Igualmente regirán respecto de rehabilitaciones en el goce de pensiones y acumulaciones de porciones de pensión, que reglamentariamente deban concederse a propuesta de la Ordenación de Pagos del Centro, las mismas normas que se establecen por la presente Circular para reconocimiento y abono de derechos pasivos.

Palencia 11 de Abril de 1940.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Patronato Local de Formación Profesional

ESCUELA ELEMENTAL DE TRABAJO
Circular para los Ayuntamientos

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por las cuotas consignadas en sus presupuestos de los años 1938 y 1939, para las atenciones de dicha Escuela, conforme a lo prevenido en el Decreto de 1.º de Agosto de 1935, y no obstante los requerimientos hechos; este Patronato se ve en la precisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Estatuto de Recaudación iniciar el procedimiento ejecutivo, contra los Municipios, que no han hecho efectivas las cantidades presupuestadas en el año de 1938, cobrándose el cinco por ciento de recargo sobre las cuotas consignadas.

En cuanto a los débitos por dicho concepto correspondientes al ejercicio de 1939, se conmina a las Corporaciones Municipales para que dentro del presente mes dejen saldados con este Centro sus descubiertos; pues transcurrido dicho plazo, se procederá también ejecutivamente.

Relación que se cita por débitos

Año de 1938

Abia de los Torres, Aguilar de Campoo, Bárcena de Campos, Barriuelo, Báscones de Ojeda, Becerril del Carpio, Boadilla de Rioseco, Bustillo de la Vega, Bustillo del Páramo, Calzadilla de la Cueva, Castrillo don Juan, Cenera de Zalima, Cervatos de la Cueva, Cobos de Cerrato, Fresno del Rio, Guardo, Hérmides de Cerrato, Hornillos, Las Cabañas de Castilla, Ledigos, Mantinos, Meneses, Población de Cerrato, Pomar, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, Reinoso, Renedo de Valdavia, Renedo de la Vega, Riberos de la Cueva, San Mamés de Campos, Santervás de la Vega, Tabanera de Cerrato, Valle de Santullán, Villafrauel, San Martín de los Herreros, Velilla de Guardo, Villanueva del Rebollar, Villasila y Villamelendro y Villodre.

Año de 1939

Arbejal, Astudillo, Autillo, Baltanás, Baños de Cerrato, Barrios de San Pedro, Berzosilla, Boada de Campos, Castil de Vela, Castrejón de la Peña, Celada de Robledo, Collazos de Boedo, Dehesa de Montejo, Dueñas, Frechilla, Herrerueta, Hontoria, La Serna, Liguérezana, Manquillos, Mudá, Nogal de las Huertas, Palenzuela, Pedraza, Perales, Pomar, Quintana del Puente, Quintanaluengos, Rebanal de las Llantas, Resoba, San Cebrián de Mudá, San Salvador, Valdecañas, Voloria de Aguilar, Vañes, Vega de Bur, Villodrigo, Villota del Páramo y San Martín de los Herreros.

Palencia 16 de Abril de 1940.—El Tesorero del Patronato, Enrique Buil.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Prieto Peláez.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Frechilla

(Conclusión)

Año de 1939

Villacidaler

RÚSTICA

Antonio Gómez Martínez, 5'66.
Felicitas Guerra Rodríguez, 14'90.

Miguel Fernández Rojo, 1'63.
Mariáno Fernández Rojo, 1'64.
Indiano, 11'68.
Aurelia Leal Rojo, 0'90.
Luis Beamurguía, 14'66.
Esteban Leal Gago, 2'33.
Antonio Martínez Muro, 4'74.
Miguel Nieto, 1'87.
María Pardo Moro, 7'38.
Francisco Pardo Pardo, 5'90.
Salvador del Pozo Ibáñez, 1'36.
Julián Pozalero, 6'20.
Miguel Ramos Fernández, 4'69.
Nicolasa Rivera Díez, 18'61.
Casilda Rivera Crespo, 6'64.
Ezequiela Tejedor Franco, 1'65.
R. fael Salcedo Hortelano, 3'10.
Eutiquio Torio Cid, 6'64.
Hdros. de Cefeino Torio Helguera, 34 pesetas.
Cástulo Rojo Franco, 1'04.

URBANA

Cayetano Laso, 10'27 pesetas.
Dominica Redondo, 1'29 y 2.
Inocencio Bueno, 10'28.
Lucas Barrios, 1'71.
Vicente Espeso, 1'29.
Manuel Fernández, 0'72.
Alejandro García, 1'93.
Luciano Gómez, 6'43 y 1'29.
Arzobispado de León, 4'28.
Eusebio López, 1'72.
Hdros. de Fructuoso Méndez, 3'21.
Fernando Martínez, 1'29 y 1'28.
Juana Méndez, 1'28.
Ascensión Rivera, 1'28.
Jesusa Rodríguez, 0'86.

Villada

RÚSTICA

Cipriano Alvarez Reyero, 1'58 ptas.
María Bolado Montañés, 0'64.
Eugenio Borge Estébanez, 4'45.
Angela Borge Fernández, 11'91.
Fabián Borge Fernández, 6'85.
Aquilino Borge Fernández, 56'63.
Basilio Borge Sangrador, 77'77.
Eugenio Borge Sangrador, 1'33.
Tomás de la Corte Alonso, 1'61.
Antonio Crespo Moratinos, 19'45.
Rufino Cuevas Rodríguez, 4'86.
Julián García, 10'34.
Isaac Gil Rivera, 12'70.
Pablo Guerra Paredes, 21'58.
Aniana Guerra Paredes, 17'86.
Laureano Gutiérrez de la Iglesia, 12'45 pesetas.
Prisciliano de Lama García, 0'53.
Amalia Leal Rojo, 6'50.
Miguel López López, 5'63.
Vicente Manso Rojo, 0'09.
Natalio Mazariegos, 6'56.
Eustaquia Melero Zorita, 2'11.
Lorenzo Méndez López, 23'16.
Juliana y Everilda Méndez Pombo, 46'69 pesetas.
Rodrigo y María Méndez Polo, 53'54.
Francisco Pérez Moro, 0'81.
Julián Pérez Muñiz, 4'23.
Argimiro Pérez Pérez, 5'93.
Florencio y Pedro Saldaña, 3'50.
Gerardo Vallejo Saldaña, 30'95.
Vicenta Valencia Morán, 10'21.
Julián Vallejo Saldaña, 44'62.
María Vallejo Saldaña, 41'52.
Norberto Vallejo Saldaña, 48'49.
Paulino Vallejo Saldaña, 22'71.

URBANA

Sociedad «La Victoria», 6'13 ptas.
Esteban Arenillas Alonso, 6'35.
Juan Arenillas Rodríguez, 6'35.
Mauricio Acevedo, 8'85.
Silverio Alvarez Martínez, 0'13.
Hdros. de Timoteo Alonso, 27'92.
Antonio Blanco Ayerza, 14'52.
Clemente Ballesteros Díez, 9'08.
Eugenio Borge Estébanez, 42'64.
José Ballesteros Gutiérrez, 11'80.
José Bolado Rojo, 39'94.
Hdros. de Santos Borge, 37'88.
Saturnino Crespo Moratinos, 10'21.

Isabel Díez Renedo, 44'03.
Hijo de Alejo Estébanez, 12'70.
León Espeso, 6'81.
M. Fernández y otros, 61'24.
Sabina de la Puente Salcedo, 18'16.
Eugenio González Morán, 7'05.
Isaac Gil Rivera, 2'56.
Máximo García, 16'34.
Santiago Herrero González, 14'55.
Hdros. de Zacarías Herrero, 5'44.
Hdros. de Angel Merino, 22'12.
Félix Mainart López, 6'44.
Gregorio Medrano Gil, 35'40.
Manuel Macho Maudes, 17'70.
Paula Martín Rodríguez, 1'70 y 19'06.
Pedro Méndez Pombo, 4'09 y 153'18.
Tomás Martínez Guerra, 7'26.
Obispado de León, 17'70.
Hdros. de Modesto Rodríguez, 19'06.
Cirilo Redondo López, 25'54.
Julián y M.ª Vallejo, 46'50.
Julián Vallejo Saldaña, 13'67.
Norberto Vallejo Saldaña, 10'20 y 5'90 ptas.
Paulino Vallejo Saldaña, 5'90.
Hdros. de Vicente Valencia, 29'66.

Villalcón

RÚSTICA

Angel Alonso García, 28'91 pesetas.
Manuel Alonso García, 29'58.
Martina Alonso García, 49'14.
Francisco Amo Iglesias, 14'91.
Mariano Caminero Porro, 6'25.
Pablo Caminero Velasco, 2'12.
Simón Caminero Velasco, 22'08.
Agustín Carrancio Ibáñez, 2'67.
Santiago de Cea Alonso, 148'35.
Hdros. de Mariano Cea Gómez, 7'45.
Victoriano Cieza Alonso, 4'26.
Acacio Dujó Santamaría, 4'26.
Gonzalo Estébanez Betegón, 11'65.
Mariano Fernández Lagartos, 12'14.
Demetrio García Blanco, 77'95.
Simón Fernández Muñoz, 4'26.
Ramona García Gómez, 13'86.
Bonfilia Gómez Santamaría, 1'99.
Isidoro González Villarroel, 2'49.
Teresa Herrero Gutiérrez, 3'55.
Basilio Martínez Saldaña, 11'75.
Simón Molaguero Merino, 1'77.
Ramiro Morante, 61'08.
Cletó Pastor Sansierra, 4'97.
Gregorio Pedroche Cuesta, 5'95.
Florentino Pérez Alvarez, 15'31.
Eutiquio Pérez Ruiz, 0'21.
Galo Quintanilla Merino, 3'19.
Valeriano Quintanilla Merino, 2'49.
Severino Santiago, 1'71.
Gabino Velasco Tejerina, 26'37.
Inés Velasco Tejerina, 286'78.
Mariano Velasco Conde, 12'69.

URBANA

Santiago Acero Acero, 1'40, 12'85 y 1'40 pesetas.
Evarista Antón Arenillas, 10'28, 1'24 y 1'93 ptas.
Anastasio Cea Vega, 17'14.
Hijos de A. Fernández, 0'57.
Sindicato Agrícola, 9'53.
Hdros. de Mariano Padierna, 1'67.
Hdros. de Virgilio Padierna, 0'84.
Bernardino Valenceja Martínez, 3'20.

Villalumbroso

RÚSTICA

Gabriel Antolín, 6'50 pesetas.
Fidencio Baquerín, 10'29.
Anastasio Calleja Díez, 14'84.
Julia de la Cuesta Varona, 33'42.
Carlos Díez Barbán, 0'72.
Juan Díez de la Cuesta, 21'10.
Isabel Díez Regaliza, 2'67.
Gabriela Durantez, 3'24.
Castor Fuentes Blanco, 2'10.
Celedonio Giraldo Calonge, 11'47.
José Gómez Díez, 37'02.
Macaria Gómez Morala, 5'82.
Anastasio Ibáñez Villagrà, 5'82.
Román Moro Calleja, 25'71.
Jorge Nicolás Laso, 2'60.

Felipe Nicolás Paniagua, 49'90.
Román Moro Calleja, 102'85.
Prudencio Obesso Obesso, 10'48.
Cipriano Paniagua Paniagua, 6'98.
Isidora Pérez Gómez, 16'87.
Jacoba Pérez Pérez, 7'23.
Pedro Sánchez Rojo, 1'79.
Dionisio Sancho Rojo, 11'53.

URBANA

Gertrudis Bahillo, 2'17 pesetas.
Pedro Calleja, 2'55.
Anastasio Calleja, 1'29.
Lucio Calleja, 2'14.
Cayo Calonge, 19'28 y 1'78.
Cándido de la Fuente, 9'64.
Natalia García, 19'29.
Hdros. Germán Ortega, 3'28 y 5'79.
Hdros. de Santiago Ortega, 7'07.
Román Moro, 14'80 y 2'14.
Jorge Nicolás, 5'25.
Teresa Peñalosa, 11'57.
Hijos de A. Fernández, 0'65.
Teófila Salán, 2'57.
Agueda Salán, 0'96.

Villanueva del Rebollar

RÚSTICA

Francisco C. Antón, 3'33 pesetas.
Lorenzo Caminero Cuesta, 0'55.
Domingo Cembrero Tranche, 1'37.
Lucio G. Mayorga, 8'82.
Juan Mateo Santiago, 1'14.
Nemesia Muñoz Porro, 10'22.
Jorge Nicolás Laso, 41'38.
Fortunato Nicolás Santiago, 83'74.
Hdros. de Nazario, 2'11.
Luciano Prieto Cuesta, 12.
Florencio Pérez Rivas, 6'69.
Juan Pérez Rivas, 2'10.
Bonifacio Padierna, 0'18.
Rogelio Quindós, 47'56.
Eleuterio Santiago Antolín, 10'80.
Silverio Silva Bahillo, 44'62.
Gregorio Tranche Antolín, 103'70.
Marcelo Sánchez Acorta, 9'39.
María Tranche Garrido, 52'32.
Felipe Tejerina Muñoz, 1'66.
Eusebio Velasco Martínez, 1'80.
Juan Antolín Guadiana, 0'55.

URBANA

Heraclio Caballero, 0'64 pesetas.
Fortunato Nicolás Santiago, 8'56.
María Tranche Garrido, 7'66.
Hdros. de Juan Antolín, 1'28.
Luciano Prieto Cuesta, 4'29 y 1'28.
Rogelio Quidós, 1'28.
Alejandro Rija, 1'28.
Pascual Salas, 4'29.
Francisca Santiago, 6'85.
Silverio Silva Bahillo, 1'28.

Villarramiel

RÚSTICA

Félix Alonso García, 169'58 pesetas.
Francisca Antolín y Leandro, 10'39.
Andrés Antolín Solache, 12'08.
Apolinar Arenillas Bueno, 3'32.
Manuel Aparicio Tejerina, 10'31.
Arsenia Cossío García, 18'03.
Eladio García Herrero, 0'66.
Etelvina García Pascual, 35'98.
Hdros. de Elías Herrero Sánchez, 29'08 pesetas.
Hdros. de Margarita Ibáñez Melero, 10'37 pesetas.
Juan Francisco Laso Castro, 2'08.
Luisa López Antón, 15'09.
José María López García, 29'78.
Ángel López Guerra, 56'39.
Romualda Melero Sánchez, 11'45.
Mariano Moro Merino, 1'63.
Aquilino Pajares y Baldomera Antolín, 14'65 pesetas.
Gabriel Rodríguez Sierra, 15'79.
Victoriano Sánchez Martín, 36'96.
Mauricio Sánchez, 17'05.
Bernardino Serrano López, 81'20.
Mauricio Serrano Sánchez, 9'05.
Isabel Tadeo Herrero, 37'04.

URBANA

Jesús Andrés López, 10'21 ptas.

Juan Asenjo Guerra, 7'49.
Santiago Caballero Llanos, 6'14.
Agapito Carrasco Fradejas, 5'44.
Juana Clérigo Lesme, 2'04.
Fabián Corcobado Caballero, 47'77.
Octaviano Fernández Herrero, 31'65.
Tomás García Tejerina, 16'24.
Victoria Guerra Guerra, 2'72.
Francisco Guerra Mediavilla, 10'62.
Gregorio Guerra Moreno, 10'81.
Valentina Guerra Puerta, 33'58.
Juan Guerra Sánchez, 7'47.
Laurentino Jubete Aparicio, 3'40.
Ramón Jubete García, 13'62.
Micaela Lesmes Melero, 12'26.
Ángel López Guerra, 17'45.
Antonio López Guerra, 27'26.
Marcelo López Guerra, 1'83.
María López Sánchez, 4'97.
Julia López Serrano, 6'80.
Olegario Luis Sevilla, 1'14.
Segundo Martínez, 1'80.
Pedro Mediavilla Herrero, 13'62.
Luciano Melero López, 1'80.
Mariano Moro García, 13'59.
Justino Pérez Martín, 6'03.
Juan Francisco Rvero Manso, 2'72.
Elena Rodríguez Guerra, 1'51.
Ceferino Rojo Prieto, 4'08.
Baltasar Sahagún, 10'19.
Pedro Sánchez Lesmes, 18'38.
Marcos Sánchez Rueda, 22'23.
Constantino Solache Serrano, 1'78.
José Valdivieso Saldaña, 3'29.

Villatoquite

RÚSTICA

Apolinar Arconada Vergara, 36'08.
Heliadora Calleja Piña, 4'32.
Gabriela Durante Santiago, 56'96.
Román Oil, 15'71.
Nicasia Gómez Melero, 4'93.
Gregoria Herrán Muñoz, 11'26.
Prudencia Otero Obeso, 14'21.
Petronilo Peláez Nicolás, 1'50.
Jacinto Vergara Rodríguez, 14'62.
Doroteo Vergara Rodríguez, 16'55.
Plantilo Arconada Vergara, 10'34.
Anastasio Calleja Diez, 5'49.
Julia de la Cuesta Varona, 262'06.
Carlos Diez Barbán, 9'29.
Julio Diez Calonge, 2'36.
Teodosio Diez Calonge, 24'62.
Dionisio Pérez, 15'10.
Pablo Escobar Maestro, 36'25.
Julia Gómez Santamaría, 7'02.
Lorenzo Ibáñez Alonso, 33'54.
Serviliano Melero Vergara, 86'49.
Natalio Melero Melero, 30'87.
Manuel Morala Gómez, 17'44.
Isidora Pérez Gómez, 3'99.
Pedro Sancho Rojo, 2'89 y 3'96.
León Santiago, 5'11.

URBANA

Segundo Alonso, 13'02 pesetas.
José Cuesta, 3'36.
Ambrosio Cardo, 1'70.
Francisco Franco, 2'15.
Manuel Gómez, 2'84.
Eugenio Gómez, 2'10.
Epifanio Ibáñez, 1'70.
Baltasar Laso Guerra, 25'50.
Gregorio Laso, 17'82.
Francisco Obesso, 3'42.
Policarpo Otero, 10'63.
Ciriaco Peñalosa, 5'10.
Santos Rodríguez, 1'98.

Villalga

RÚSTICA

Florencio A. González, 4'05 pesetas.
Armesto Ballesteros Caminero, 2'20.
Victor Celada Antolín, 61'86.
Hermanos Casa Ramos, 12'45.
Castor Domínguez Garrán, 5'48.
Acisclo Domínguez, 3'10.
Próculo García de la Cuesta, 0'39.
José García Iglesias, 13'83.
Julio Garrán Domínguez, 1'71.
Jacinto Gutiérrez Ruiz, 17'17.
Andrés del Amo García, 23'94.

Pablo Lamo Iglesias, 23'38.
Serafín Misiego Pérez, 3'76.
Victoriano Misiego Pérez, 6'47.
Fidencio Ruiz, 1'85.
Vecinos de Villemar, 211'41.

URBANA

Celerina Antolínez Domínguez, 0'98.
Celerina y Tirifila Antolínez, 12'05.
Victor Celada Antolínez, 4'30.
Lope de la Encina López, 21'77.
Tomás Gómez Gutiérrez, 5'60.
Josefa Gutiérrez Lagartos, 3'16.
Victoriano Merino, 0'41.
Mariano Raposo Palomino, 1'62.

Villerías

RÚSTICA

Eleuterio Andrés Blanco, 5'74 ptas.
Valentín Gutiérrez Sánchez, 0'89.
Victorina Revilla Barriga, 2'46.
María Sánchez Vega, 5'09.

URBANA

Máximo Aguado, 24'58.
Gregorio Escribano, 5'60.
Hdros. de Aniceto Gutiérrez, 4'66.
Bartolomé Izquierdo, 6'67.
Pedro Izquierdo, 3'06.
Hdros. de Remigio Requena, 4'65.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Frechilla 17 de Enero de 1940.—
El Recaudador, Ausencio Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 175

Madrid

EDICTO

Por el presente que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 18 de Madrid, se anuncia la muerte sin testar de doña Sergia Martín García, natural de Espinosa de Villagonzalo, hija de Martín y Gregoria, que falleció en Madrid en estado de casada con don Valentín García Isla, a los 79 años de edad, el día 6 de Diciembre de 1937; y de su hijo don Modesto García Martín, natural de Madrid, que falleció en la misma en estado de soltero, a los 55 años de edad, haciéndose constar que ha comparecido a reclamar la herencia la nieta y sobrina carnal de aquéllos respectivamente, doña María Jesús Benítez García; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en el Juzgado dentro del término de treinta días, parándoles en otro caso el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta.— El Juez de primera instancia, Antonio Martínez García.— El Secretario, Cándido García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Cubillas de Cerrato

EDICTO

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión de fecha de ayer, acordó sacar a concurso la plaza de Recaudador de los impuestos municipales para el ejercicio de 1940, con carácter interino, pudiendo presentar las solicitudes durante el plazo de 15 días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde el que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el de-

signado se ajustará en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría para cuantos deseen examinarle.

Cubillas de Cerrato 15 de Abril de 1940.—El Alcalde, Lucio López.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para los reemplazos del Ejército de los años que se indican, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante los Ayuntamientos que se citan en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar en los días 8, 14 y 21 del mes actual, y hora de las once para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Cívico de la Torre

Reemplazo de 1936

Jesús Aguado Diez, hijo de Celedonio y Secundina.

Carlos de la Fuente Fuentes, de Valeriano y Natividad.

Procopio Fombellida Medina, de Procopio y Amparo.

Reemplazo de 1937

Horacio Virgilio Marcos Chacón, de Mariano y Cira.

Nazario Merino Barrasa, de Romualdo y Justa.

Zenón Muñoz Arranz, de Eusebio y Teodora.

Constantino Román Merino, de Esteban y Juana.

Reemplazo de 1938

Bienvenido Arranz Renedo, de desconocido y Emilia.

Máximo Diez Rodríguez, de Fausto y Guadalupe.

Santiago Elvira Calzada, de Eusebio y Felisa.

Julio León Gil, de Raimundo y de Severina.

Juan Manuel Calleja Ruipérez, de Rafael y Teófila.

Reemplazo de 1939

Félix Zamora Alonso, de Daniel y Mercedes.

Reemplazo de 1940

Francisco Gutiérrez Calzada, de Domingo y Clara.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Meneses de Campos.—1938.

Villamuriel de Cerrato.—1939.

Imprenta Provincial.—Palencia